

N° 23.484

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Pá

Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











SUMARIO DECRETOS ABRIL 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003123	Abril 29 de 2022	3	070003131	Abril 29 de 2022	14
070003124	Abril 29 de 2022	5	070003132	Abril 29 de 2022	16
070003125	Abril 29 de 2022	8	070003133	Abril 29 de 2022	18
070003126	Abril 29 de 2022	9	070003134	Abril 29 de 2022	20
070003127	Abril 29 de 2022	10	070003135	Abril 29 de 2022	23
070003128	Abril 29 de 2022	11	070003136	Abril 29 de 2022	25
070003129	Abril 29 de 2022	12	070003137	Abril 29 de 2022	27
070003130	Abril 29 de 2022	13			
			747 7 7 14	744/	





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor CÉSAR AUGUSTO CORREA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 71.605.366, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 5913, ID Planta 5159, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA — SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA —EDUCACIÓN- de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.



"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vencala G Profesional Universitato	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaria de Talento Human Desarrolla Organizacional	Aprobó: Luz Stella Co. V Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Drganizaciona
			a las normas y disposiciones legales vigente	s y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo

Radicado: D 2022070003124 Fecha: 29/04/2022







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-02, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de



MTABORDAHE

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo"

empleo en Vacante Definitiva, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7380, ID Planta 6292, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PAZ Y NO VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO PAZ Y NO VIOLENCIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-02 y publicado el día 05 de abril de 2022 los "Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades", se recibió por medio del correo selecciongobernacion@antioquia.gov.co, manifestación de aceptación del empleo de la Servidora LAURA HIGUITA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.874, titular del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 1089, ID Planta 5725, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL de la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, quien se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 5823, ID Planta 4922, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GERENTE de la GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es la señora SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.283.601; encargo para el cual presentó renuncia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora LAURA HIGUITA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.874, titular del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 1089, ID Planta 5725, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL de la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en la Vacante Definitiva correspondiente a la plaza de empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7380, ID Planta 6292, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PAZ Y NO VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO PAZ Y NO VIOLENCIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar a la Servidora LAURA HIGUITA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.874, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 5823, ID Planta 4922, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GERENTE de la GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

DECRETO NÚMERO

HOJA N°

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo y la terminación del otro encargo, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: As Martha Alicia daborda H. Se Profesional Universitario De

leviso: Isabel Cristina Mejia lórez ssesora-Contratísta de la ecretaría de Talento Humano y lesarrollo Organizacional Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secreta de Talento Humano y Desarrollo Aprobó: 10 2 5 tale C. X Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarr

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad

DEPARTAMENT







DECRETO

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de guienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro: "Por muerte".

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, articulo 2.2.5.2.1, numeral 10) considera que un empleo está vacante definitivamente, "por muerte".

Mediante registro civil de defunción, indicativo serial número 10744302 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se consigna la muerte del señor MARCO RAÚL JIMÉNEZ RÍOS, identificado en vida con cédula de ciudadanía 10.750.809, quien ocupaba el cargo de GUARDIÁN (Carrera administrativa), Código 485, Grado 03, NUC Planta 0423, ID Planta 4846, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

De conformidad con el registro civil de defunción allegado a la Dirección de Personal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacante definitiva del empleo GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, NUC Planta 0423, ID Planta 4846, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, toda vez que el funcionario que lo ocupaba, MARCO RAÚL JIMÉNEZ RÍOS, identificado en vida con cédula de ciudadanía 10.750.809, falleció el día 16 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar de la presente declaratoria en vacancia definitiva, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIQUIA (E)

FVERGARAG



Radicado: D 2022070003126 Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 202202021449 del 26 de abril de 2022, la señora DANIELA HIGUITA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.214.735.685 (Provisional en vacante temporal), presentó renuncia irrevocable al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, NUC Planta 1135, ID Planta 5795, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 2 de mayo de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora DANIELA HIGUITA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.214.735.685 (Provisional en vacante temporal), para separarse del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, NUC Planta 1135, ID Planta 5795, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 2 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: 27/04/2022 Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario

Revisó: José Mauricio Bedoya B Profesional Especializado Revisó: Chara Sabel Zapata Lujan Directora de Personal Aprobó: Los Stalles Co. Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento

Aprobó Paula Andrea Duque Agudelo
Secretafia de Talento Humano y
Sesarrollo Organizacional

nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2022070003127 Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020019455 del 8 de abril de 2022, la señora MARLYN DEL PILAR MUÑOZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 22.059.160 (Carrera administrativa), presentó renuncia irrevocable al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, NUC Planta 0350, ID Planta 5995, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 5 de julio de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora MARLYN DEL PILAR MUÑOZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 22.059.160 (Carrera administrativa), para separarse del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, NUC Planta 0350, ID Planta 5995, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 5 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

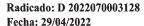
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: 25/04/2022 Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario

José Mauricio Bedoya B. N Profesional Especializado Revisó: Clara Isaber Zapala Loja Directora de Personal Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez
Subsecretaria Talento

Áprobó: Paula Andrea Duque Aguoelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el doc nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. nto y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vig



Tipo: DECRETO







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022010148462 del 7 de abril de 2022, la señora MÓNICA MARCELA GARCÍA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 32.244.472 (Provisional en vacante definitiva), presentó renuncia irrevocable al cargo de TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, NUC Planta 4441, ID Planta 1883, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de mayo de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora MÓNICA MARCELA GARCÍA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 32.244.472 (Provisional en vacante definitiva), para separarse del cargo de TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 2, NUC Planta 4441, ID Planta 1883, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: 25/04/2022 Ana Mercedes Villa G Profesional Universitario

José Mauricio Bedoya B.

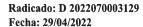
Revisó Clara le Capata Edjan Directora de Porta

bó los stele C. Humano

Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y

Desarrollo Organizacional les vigentes y por lo tanto, bajo





Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020019537 del 8 de abril de 2022, el señor LUIS FERNANDO MORENO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 71.614.336 (Carrera administrativa), presentó renuncia irrevocable al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, NUC Planta 0595, ID Planta 5618, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de mayo de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor LUIS FERNANDO MORENO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 71.614.336 (Carrera administrativa), para separarse del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, NUC Planta 0595, ID Planta 5618, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LJ.TI. DOM*

| LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: 25/04/2022 25/6 Ana Mercedes Villa G: Profesional Universitario

José Mauricio Bedoya B

Revisó: Clara Isabel Zapata Lujar Directora de Personal Aprobó Dz SAUCC) Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Aprobó:
Paula Andrea Duque Agudelo
Secretaria de Talento Humano y
Desarrollo Organizacional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo

nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Radicado: D 2022070003130 Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO Destino:







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020020741 del 21 de abril de 2022, el señor HUGO ALEJANDRO MESA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.576.218 (Carrera administrativa), presentó renuncia irrevocable al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, NUC Planta 0163, ID Planta 5415, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de mayo de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor HUGO ALEJANDRO MESA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.576.218 (Carrera administrativa), para separarse del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, NUC Planta 0163, ID Planta 5415, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

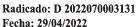
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: 25/04/2022 Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario

Aprobó duz State C Luz Stella Castaño Véle: Subsecretaria Talento Humano

Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

ormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo









DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "Por renuncia regularmente aceptada".

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: "La renuncia del empleado al encargo".

Mediante oficio radicado 2022020021324 del 26 de abril de 2022, el señor CARLOS ANDRÉS FERIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 97.611.509, presentó renuncia al encargo en vacante temporal de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 1002, ID Planta 5668, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de junio de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,



"Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor CARLOS ANDRÉS FERIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 97.611.509, para separarse del encargo en vacante temporal de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 1002, ID Planta 5668, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; por lo tanto, regresa al cargo del cual es titular, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2841, ID Planta 1265, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINACIERA de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente renuncia al encargo en vacante temporal a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

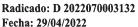
Elaboró: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario

José Mauricio Bedoya B

Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal Aprobó: Les Stella Castaño Vélez

Aprobó: Paula Andrea Duque Agr Secretaria de Talento Hu IDesarrollo Organizaciona

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado









DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

- 2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho (8) días siguientes a su vencimiento.
- 3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrado el 25 de abril de 2022, según consta en el Acta No. 14, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios al exterior para el doctor LUIS FELIPÉ HINCAPIÉ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.903 (Libre nombramiento y remoción), quien desempeña el empleo de GERENTE DE TELEANTIOQUIA, Nivel Directivo, Grado 04, para los días comprendidos entre el 7 y el 14 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: Asistir al certamen internacional de televisiones públicas INPUT (Internacional Public Television), el cual se llevará a cabo en Barcelona- España, entre el 9 y el 13 de mayo de 2022, en el cual la serie "Sentir" de Teleantioquia, una historia donde la inclusión es la protagonista, fue seleccionada como uno de los proyectos de televisión pública latinoamericana presentes en la muestra internacional Public Television Input.
- 4. Los gastos de transporte aéreo y viáticos serán asumidos en su totalidad con cargo al presupuesto de viáticos de Teleantioquia.

En mérito de lo expuesto,



"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al exterior al Doctor LUIS FELIPÉ HINCAPIÉ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.903 (Libre nombramiento y remoción), quien desempeña el empleo de GERENTE DE TELEANTIOQUIA, Nivel Directivo, Grado 04, para los días comprendidos entre el 7 y el 14 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: Asistir al certamen internacional de televisiones públicas — INPUT (Internacional Public Television), el cual se llevará a cabo en Barcelona- España, entre el 9 y el 13 de mayo de 2022, en el cual la serie "Sentir" de Teleantioquia, una historia donde la inclusión es la protagonista, fue seleccionada como uno de los proyectos de televisión pública latinoamericana presentes en la muestra internacional Public Television Input.

PARÁGRAFO: Los gastos de transporte aéreo y viáticos serán asumidos en su totalidad con cargo al presupuesto de viáticos de Teleantioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El Doctor LUIS FELIPÉ HINCAPIÉ URIBE, debe reintegrase a sus labores el día 16 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

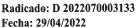
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró:26/04/2023 Revisó: José Mauri Betancur Ana Mercedes Villa G. Profesional Especia

Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de (Sec eta) Talento Humano y Desarr No estadonal

Aprobó: Luz 5 telle Ces Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Human Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizaciona



Tipo: DECRET





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

- 2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho (8) días siguientes a su vencimiento.
- 3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrado el 25 de abril de 2022, según consta en el Acta No. 14, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para el doctor FABIO DE JESÚS VILLA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.493.384, quien desempeña el empleo de DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, para los días comprendidos desde el 09 de mayo hasta el 16 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, con el fin de participar en la Conferencia Anual de la Sociedad Internacional de Profesionales del uso de Sustancias (ISSUP), la cual se llevará a cabo en Abú Dadbi Emiratos Árabes Unidos, del 12 al 14 de mayo de 2022; sin embargo, en virtud del tiempo de desplazamiento de ida y regreso al evento, la comisión se concede entre el 9 y el 16 de mayo, ambas fechas inclusive.
- 4. Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Unidad de Reducción de la Demanda de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En mérito de lo expuesto,



FVERGARAG,

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al exterior al doctor FABIO DE JESÚS VILLA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.493.384, quien desempeña el empleo de DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, para los días comprendidos desde el 09 de mayo hasta el 16 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, con el fin de participar en la Conferencia Anual de la Sociedad Internacional de Profesionales del uso de Sustancias (ISSUP), la cual se llevará a cabo en Abú Dadbi – Emiratos Árabes Unidos, del 12 al 14 de mayo de 2022; sin embargo, en virtud del tiempo de desplazamiento de ida y regreso al evento, la comisión se concede entre el 9 y el 16 de mayo, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO: Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Unidad de Reducción de la Demanda de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El doctor FABIO DE JESÚS VILLA RODRÍGUEZ, debe reintegrase a sus labores el día 17 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró:
Ferney Alberto Vergas S
Profesional Universitário

Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de Isaceretaria Talento Humano y Desarrello

Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez
Subsecretaria de Talento Humano

Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional



DECRETO

Por medio de la cual se efectúa una corrección al Decreto 2022070002631 del 06 de Abril de 2022

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."
- b. Que el 06 de Abril de 2022, se expidió el Decreto 2022070002631, con el objetivo de realizar traslado presupuestal en el Fondo sin Personería Juríca del DAGRAN, para unificar la información financiera en un sólo fondo presupuestal DG1011, conservando la destinación de los recursos establecida en la ordenanza 58 de 2016.
- c. Que mediante oficio con radicado 2022020020989 del 22 de Abril de 2022, el DAGRAN solicita efectuar corrección al Decreto N°2022070002631 del 06 de Abril de 2022, toda vez que para el Proyecto 210031, se relacionó en la solicitud y demás documentos soportes, el área funcional vigente hasta el 2021 (C32052), y se requiere actualizar al área funcional vigente para el 2022 que corresponde a la C32053.

MSANCHEZS

J. :

d. Que el objetivo de este Decreto, es modificar el área funcional del proyecto 210031 relacionada en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2022070002631, expedido el 06 de Abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Modifiquese el Artículo 3, del Decreto 2022070002631 del 06 de Abril de 2022, el cual quedará así:

Artículo 3. Contracredítese el presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el DAGRAN, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-FA1011	424C	2-3	C45032	22-0360	\$ 558.855.070	Implementación del conocimiento del riesgo en el Dpto de Antioquia
4-FB1011	424C	2-3	C32053	21-0031	\$ 1.468.300	Implementación de la Reducción del Riesgo de Desastres en el Dpto de Antioquia
4-FD1011	424C	2-3	C45031	22-0288	\$ 24.268.523	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Dpto de Antioquia
0-FD1011	424C	2-3	C45031	22-0288	\$ 55.000.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Dpto de Antioquia
	TOTAL \$639.591.893				•	

Artículo Segundo. Modifíquese el Artículo 4, del Decreto 2022070002631 del 06 de Abril de 2022, el cual quedará así:

Artículo 4. Acredítese el presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el DAGRAN, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-DG1011	424C	2-3	C45032	22-0360	\$ 1.000.000	Implementación del conocimiento del riesgo en el Dpto de Antioquia
4-DG1011	424C	2-3	C32053	21-0031	\$ 85.000.000	Implementación de la Reducción del Riesgo de Desastres en el Dpto de Antioquia
4-DG1011	424C	2-3	C45031	22-0288	\$ 498.591.893	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Dpto de Antioquia
0-DG1011	424C	2-3	C45031	22-0288	\$ 55.000.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Dpto de Antioquia
			тс	TAL	\$639.591.893	

Artículo Tercero. Continúan vigentes las demás consideraciones y disposiciones del Decreto 2022070002631 del 06 de Abril de 2022, que no sean contrarias al presente documento.

Artículo Cuarto. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Turit Sum.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador de Antioquia (E)

JUAN GUILLERMO LAME RERNÁNDEZ

CATALINA NARANJO AGUIRRE Secretaria de Hacienda

	NOMBRE		FIRMA					FE	CHA	7
Proyectó:	Marbel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario Dir. presupuesto	b /	10	wh	el	1	ander	25-	42	7
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	Π.	Ų.	el	D	1		25	-4-4	×
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	1	10	(UN)	(၂၀	14	nzo	75	long	20
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		X.	7	pe	17		25		-Zi
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño antijurídico	1	<u> </u>							1

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

MSANCHEZS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.12, del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, sobre la derogatoria del nombramiento, establece que:

- "La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:
- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo.
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 2022070002041 del 11 de marzo de 2022, se nombró con carácter provisional a la señora LUISA FERNANDA VARGAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1022094542, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002049, ID Planta 0020201404, asignada a la I. E. La Paz del Municipio de La Ceja - Antioquia - Colombia, de la Dirección de Talento Humano – Educación - Sistema General de Participaciones – SGP - Secretaría de Educación, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Mediante correo electrónico calendado el 7 de abril de 2022, la señora LUISA FERNANDA VARGAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1022094542, manifiesta la no aceptación del nombramiento.

Que se hace necesario la derogatoria del nombramiento por que la persona designada manifiesta la no aceptación del nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

OCARDENAST

"Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2022070002041 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual se nombró con carácter provisional a la señora LUISA FERNANDA VARGAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1022094542, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002049, ID Planta 0020201404, asignada a la I. E. La Paz del Municipio de La Ceja - Antioquia -Colombia, de la Dirección de Talento Humano – Educación - Sistema General de Participaciones – SGP - Secretaría de Educación, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, manifiesta la no aceptación del nombramiento de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Luz Aida Rendón Berrio	('))/	771////
Subsecretaria Administrativa		K-714/2012
Ana Milena Sierra Salazar	Ana Canali	27/04/200
Directora de Talento Humano	Jime J. Mars	1511041 WU
Julián Felipe Bernal Villegas		
Profesional Especializado	1	
Dirección Asuntos Legales -	1 100 014	27/4/26
Educación	Jun Jely Pla	41417
Omar Cárdenas Tobón		27/04/2022
Profesional Universitario	Gran Cardenos Idoen	
Los arriba firmantes declaramos	L que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norm	nas v disposiciones
	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación Omar Cárdenas Tobón



Radicado: D 2022070003136 Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 29 de marzo de 2022, recursos de la Cuenta Maestra Otros Gastos en Salud Inversión por la suma de \$444.925.793, recursos del Sistema Genera de Participación SGO-de acuerdo al documento CONPES DD65 SGP 2022
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2022020017487 del 30 de marzo de 2022, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2022, en la suma de \$ 444.925.793.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2022, mediante radicado No.2022020017610 del 31 de marzo del 2022.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2022020019021 del 7 de abril del 2022.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2022020019531 del 8 de abril del 2022.
- g. El objetivo de este decreto es incorporar recursos con la finalidad de que la Entidad Territorial de respuesta a competencias frente a la ejecución de los recursos de SGP, componente Subsidio a la Oferta, con instituciones que son monopolio de servicios trazadores de Municipios no certificados, además de la implementación del programa Salud para el Alma en las subregiones de Occidente y Oriente.

En mérito de lo expuesto,



8

7195

DECRETO Hoja 2

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Func	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-PS3031	131D	I-1-1-02-06-001-02-04	С	999999	50.503.003	SGP Salud Subsidio a la Oferta.
0-SP3033	131D	I-1-1-02-06-001-02-02	С	999999	394.422.790	SGP-Salud Pública
				TOTAL	\$ 444.925.793	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-PS3031	131D	2-3	C19062	010083	50.503.003	Compromiso de Garantizar la prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010081	394.422.790	Fortalecimiento Salud para el alma salud mental y convivencia social Antioquia
				TOTAL	\$ 444.925.793	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNÁNDO SUÁREZ VÉLEZ Gobernador de Antioquia (E)

JUAN GUILLERMO USME RERNÁNDEZ

Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

Revisó Pinco Presupuesto Revisó y aprobó Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera Prevención del Daño Antijurídica Despacho Hacienda Prevención del Daño Antijurídica Despacho Hacienda Prevención del Daño Prevenc

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

BJIMENEZZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

- 6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
- 7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
- 8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
- 9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
- 10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto No. 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
- 11 Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las

DECRETO NÚMERO HOJA 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

- 12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
- 13. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de 24 mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- 14. Que el artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que a través de la ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías, el 2% de los ingresos corrientes deberán asignarse a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y la producción. Esta distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.
- 15. Que por medio de la Resolución N°40356 del 30 de noviembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología de distribución y asignación de recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen.
- 16. Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución N° 40137 del 30 de abril de 2021, distribuyendo y asignando los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen. En este sentido, se asignó en el artículo 5, un valor de \$8.350.059.970 para el proyecto "fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica del centro de formación minero ambiental del SENA para la prestación de servicios de fomento minero (2da fase) municipio de El Bagre" presentado por el departamento de Antioquia.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

- 17. Que el artículo 7 de la Resolución N° 40137 del 30 de abril de 2021, determinó que para las etapas correspondientes a la formulación y presentación, viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; priorización y aprobación, así como su ejecución, estarían a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.
- 18. Que la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero Ambiental del municipio de El Bagre", identificado con BPIN 2022003050019 por un valor total de nueve mil doscientos once millones, quinientos ochenta y ocho mil, ciento tres pesos M/L (\$9.211.588.103) de los cuales ochocientos sesenta y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$861.858.954) pretenden ser financiados con recursos propios del departamento de Antioquia, y ocho mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve pesos M/L (\$8.349.729.149) con cargo a los recursos SGR Incentivo a la producción, exploración y formalización.

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN							
Entidad	Tipo Recurso	Valor					
Departamento de Antioquia	SGR - Incentivo a la producción, exploración y formalización	\$8.349.729.149					
Departamento de Antioquia	Propios	\$861.858.954					
VALOR TOTAL DEL PROYE	сто	\$9.211.588.103,00					

- 19. Que el proyecto de inversión Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" tiene como objetivo fortalecer la infraestructura para la prestación de servicios de fomento minero en las Subregiones de Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño.
- 20. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre": Concepto técnico emitido por la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia, concepto de viabilidad (Anexo 02) emitido por la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3.

DECRETO NÚMERO HOJA 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

- 21. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
- 22. Que el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero Ambiental del municipio de El Bagre", identificado con BPIN 2022003050019, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea estratégica 2 "Nuestra Economía", en el componente 2.4 "Ecominería: Unidos bajo un mismo cielo azul", programa 2.4.3 "Buenas prácticas para la sustentabilidad minera.
- 23. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre", el Secretario de Minas del departamento de Antioquiaencontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADas.aspx.
- 24. Que el Secretario de Minas del departamento de Antioquia emitió concepto favorable del 20 de abril de 2022 frente al proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero Ambiental del municipio de El Bagre", identificado con BPIN 2022003050019, indicando que el proyecto está acorde con los criterios técnicos, financieros, legales, ambientales y sociales.
- 25. Que mediante Resolución N° 2022060011077 del 27 de abril de 2022, el Secretario de Minas del departamento de emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero Ambiental del municipio de El Bagre", identificado con BPIN 2022003050019.
- 26. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 28 de abril de 2022 con el número de solicitud 1806882.
- 27. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero Ambiental del municipio de El Bagre",



DECRETO NÚMERO HOJA 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

identificado con BPIN 2022003050019 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

- 28. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
- 29. Que el departamento de Antioquia fue propuesto como entidad ejecutora del proyecto de inversión.
- 30. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR- publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño del departamento de Antioquia es "alto" con un puntaje de 91.9%.
- 31. Que teniendo en cuenta lo anterior, se designará como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión al departamento de Antioquia Secretaría de Minas.
- 32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero – Ambiental del municipio de El Bagre", identificado con BPIN 2022003050019 por un valor total de nueve mil doscientos once millones, quinientos ochenta y ocho mil, ciento tres pesos M/L (\$9.211.588.103) de los cuales ochocientos sesenta y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$861.858.954) pretenden ser financiados con recursos propios y ocho mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve pesos M/L (\$8.349.729.149) con cargo a los recursos SGR – Incentivo a la producción, exploración y formalización como se detalla a continuación:

DECRETO NÚMERO

HOJA 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

Código BPIN	Nombre Proyecto	ombre Proyecto Sector Fase			
2022003050019	Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre	Gobierno Territorial	III	\$9.211.588.103,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor	
Departamento de Antioquia - SGR	SGR - Incentivo a la producción, exploración y formalización	8 meses		\$8.349.729.149	
Recursos propios	Departamento de Antioquia	8 meses		\$861.858.954	
Valor Aprobado por la Entidad				\$9.211.588.103	
Territorial				\$3.2 TT.500. T00	

	VI	GENCIA P	RESUPUESTAL AP	ROBADA		
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presup uestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aproba do Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamen to de Antioquia – SGR	SGR - Incentivo a Ia producción, exploración y formalizació	2022	\$8.349.729.148,5	2022	No aplica	2021–2022 2023–2024
Recursos propios- Departamen to de Antioquia	Recursos propios	2022	\$861.858.954	2022	No aplica	2021–2022 2023–2024

Artículo 2º. Designar al Departamento de Antioquia – Secretaría de Minas, como entidad ejecutora, del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero – Ambiental del municipio de El Bagre", cómo se indica:



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

Ejecución proyecto							
Valor Aprobado \$9.211.588.103,00			Tipo de recurso Sistema General de Regalías				
					Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia	Fuente
Valor Ejecución		\$8.349.729.149					
Instancia pública	Departamento de	Fuente		Recursos propios del Departamento de Antioquia			
designada para la contratación de interventoría	Antioquia	Valor Interventoría		\$861.858.954			
Municipios Beneficiarios del Proyecto				El Bagre			

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto No. 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO – AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE-BPIN 2022003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

Artículo 4°. Comunicar el presente Acto Administrativo al departamento de Antioquia – Secretaría de Minas en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero – Ambiental del municipio de El Bagre".

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto No. 1821 de 2020, el departamento de Antioquia deberá remitir al departamento de Antioquia – Secretaría de Minas, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 5°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador de Antioquia (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretar General

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Isaza Jaramillo – Profesional Universitario Secretaria de Minas	x,0(
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	Karol Dunielo O.	
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	SARA OROZCO.	
Revisó	Dubal Ferney Papamija Muñoz – Coordinador Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	D.P.M.	
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	under Festaus	_
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Directora (E) Departamento Administrativo de Planeación.	Yourcal.	
Aprobó	Santiago Pérez Ospina – Director Fomento y Desarrollo Minero		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico Dirección de Asesoría Legal y de Control.	+ P3 1/01)
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que nemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



AUTO No.



(22/04/2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION SAN SEBASTIAN, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de su designación , de conformidad con el Acta 18 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria y el Acta 52 del 9 de abril de 2022 marzo de la Junta Directiva .

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION	
John Sebastián Arango Rodas	Presidente	C.c 1.152.443.354	
Sandra Mónica Arango	Vicepresidenta	C.c 43.902.957	
Ramírez			
Luz Stella Rodas Sánchez	Tesorera	C.c 30.297.430	
Ernesto Rodas Sánchez	Secretario	C.c.10.257.367	
Juvenal Antonio Rodas	Vocal 2	C.c.10.282.564	
Sánchez.			

Así mismo inscríbase el nombramiento del señor Gildardo de Jesús Arango Ramírez con cedula N°70.300.586 como representante legal de la entidad denominada FUNDACION SAN SEBASTIAN, contado desde la fecha de su designación.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisora Fiscal a la señora Blanca Luz Agudelo Ramírez, con cedula de ciudadanía 32.498.547 y tarjeta Profesional número 10049-T, contado a partir de la fecha de su designación,

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Gildardo de Jesús Arango Ramírez, mediante oficio con radicado número 2022010162950 del 21 de abril de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE

Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

No. 164322 - 1 vez

Sector Control Control





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Yeiny Yuliett Hernández Pardo Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".